



AVISO N°. 0008-2013

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V DEL TITULO
III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GKH-102**, se ha proferido la Resolución **003653 DEL 28 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la desfijación del presente aviso.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se retirará el día veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AURA MERCEDES VARGAS CENDALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboro: Elsy Sánchez C.
Técnica Asistencial



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

264

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 003653

(28 AGO 2013)

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GKH-102"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012 proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El día 14 de julio de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS, y el señor Luis Carlos Yara Alarcón, suscribieron el Contrato de Concesión N° GKH-102, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, minerales de cobre y sus concentrados, en un extensión de 7347 hectáreas y 5362 metros cuadrados, localizado en jurisdicción de los municipios de Ataco y Natagaima en el Departamento del Tolima, por un término de treinta (30) años, el contrato fue inscrito en Registro Minero el 2 de septiembre de 2009 (folios 80 al 90).

Mediante oficio radicado N° 2012-412-040067-2 del 21 de diciembre de 2012, el señor Luis Carlos Yara Alarcón presento aviso de cesión del 10%. (Folio 189-190)

Mediante Resolución N° 003032 del 15 de mayo de 2013, la Autoridad Minera resolvió entender desistido el trámite de aviso de cesión de derechos que se había surtido a favor de Sociedad Explotación Mineras Atahualpa Ltda, igualmente se surtió el trámite de cesión del 10% de derechos y obligaciones a favor del cesionario Jaime Enrique González Marroquín.(folio 229-230)

A través de oficio N° 20135000233292 del 09 de julio de 2013 el señor Luis Carlos Yara Alarcón presento aviso de cesión del 90% del título minero GKH-102 a favor de la Sociedad Explotación Mineras Atahualpa Ltda. (Folio 246)

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GKH-102"

Mediante radicado N° 20135000235322 del 10 de julio de 2013 el señor Luis Carlos Yara Alarcón presento contrato de cesión del 90% de los derechos a favor de Explotación Mineras Atahualpa Ltda. (Folio 248-249)

Mediante oficio N° 2013500077742 del 01 de agosto de 2013, el señor Luis Carlos Yara Alarcón, presenta contrato de cesión parcial del 10% de los derechos y obligaciones del contrato GKH-102 a favor del señor Jaime Enrique González Marroquín. (Folio 261-263)

Que mediante Concepto Técnico radicado con el N° 197 del 14 de agosto de 2013 del 14 de agosto de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, analizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, concluyendo que: (folio 255-259)

- El titular del Contrato GKH-102 aporó recibos de consignación que alcanzan la suma de mil ciento treinta y siete millones treinta y un mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con treinta centavos. (\$1.137.031.645.30) que cubren el monto de los tres primeros cánones superficiales de exploración, así las cosas, estos cánones son susceptibles de aprobación. (lo anterior sin considerar los intereses por mora en que pueda haber incurrido por pago extemporáneo).
- El contrato GKH-102 se encuentra en etapa de construcción y montaje (a partir del 2 de septiembre de 2012), de acuerdo a lo señalado por la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en respuesta dada por el señor Luis Carlos Yara, el 19 de febrero de 2013, en esta etapa, el título minero debe pagar canon superficial, y su valor- anualidad 2012-2013- asciende a \$416.384.876.45 pesos. Efectuar los requerimientos del caso.
- Se debe solicitar al concesionario minero que modifique en la póliza N° 300020617, expedida por Seguros Cóndor S.A., en el campo correspondiente al beneficiario, de tal forma, que sea la Agencia Nacional de Minería quien figure en su calidad de Autoridad Minera.
- La revisión del formato básico minero del primer semestre de 2013, no arroja observaciones y es susceptible de aprobación.
- El titular no ha hecho los formatos básicos mineros semestrales de los años 2010, 2011 y 2012, debe ser objeto de requerimiento.
- En concordancia con el Concepto Técnico N° 086 del 20 de marzo de 2012, no se deben aprobar los formatos básicos mineros anuales de los años 2009 y 2010 por cuanto no son claros los valores de inversión efectuados en las actividades de exploración, además, los formatos carecen del plano que los debe acompañar, el cual relaciona el avance de las actividades de exploración durante el año. (Ítem B.6 del formato).
- Tampoco es del caso aprobar los FBMs anuales de 2011 y 2012. El titular debe ajustar porque no adelanta labores de exploración durante las vigencias respectivas y debe incluir dentro de los costos indirectos los valores relacionados con canon y póliza. Los FBMs anuales no vienen acompañados de los planos correspondientes. (ítem B.6.2 del formato).

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GKH-102

- El titular minero no ha hecho entrega del Programa de Trabajos y Obras PTO que debió ser aportado 30 días antes del vencimiento de la etapa de exploración, la etapa de exploración para este contrato finalizó el 2 de septiembre de 2012. Se debe requerir la entrega del PTO.
- Con miras a la actuación administrativa que sigue luego del aviso de cesión de derechos presentado por el señor Luis Carlos Yara Alarcón el 9 de julio de 2013, se verifica, tal como se ha descrito en la presente evaluación, que el titular no se encuentra al día en sus obligaciones mineras, adeuda formatos básicos semestrales, el programa de trabajos y obras (PTO) y canon de la etapa de construcción y montaje.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Conforme a los hechos antes expuestos, procedemos a resolver la solicitud de cesión presentada por el titular del Contrato de Concesión No. GKH-102, mediante el radicado No. 20135000233292 del 09 de julio de 2013 y mediante radicado 2012-412-040067-2 del 21 de diciembre de 2012.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

(...) " (Subraya fuera de texto).

Por lo tanto, antes de realizar una cesión de los derechos que posee dentro del título debe informar sobre la misma a la Autoridad Minera.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el titular cumplió con la citada obligación, toda vez que el aviso de cesión fue presentado el 9 de julio de 2013 por medio del radicado N° 20135000233292 y el contrato correspondiente a la cesión fue presentado el 10 de julio de 2013 con radicado N° 20135000235322 y mediante radicado N° 2012-412-040067-2 del 21 de diciembre de 2012 el titular minero presentó aviso de cesión del 10% de los derechos y obligaciones del título minero N° GKH-102 a favor de Jaime Enrique González Marroquín y el contrato fue presentado con el radicado N° 20135000277742 del 01 de agosto de 2013.

Por otra parte, se verificó en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, que la cesionaria, no registrara inhabilidades.

No obstante, es pertinente aclarar que conforme a lo establecido en el segundo inciso del Artículo 22 de la ley 685 de 2001:

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido con todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión".

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GKH-102

De acuerdo con lo anterior se procederá a rechazar el trámite de la cesión de derechos presentada por el titular mediante los radicados No. 20135000233292 y 20124120400672, debido a que de acuerdo con lo señalado en el Concepto 197 del Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el titular no se encuentran al día en las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión N° GKH-102.

Sin embargo, la solicitud de cesión podrá ser presentada nuevamente una vez se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes, para éste trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la Cesión del 90% a favor de Explotaciones Mineras Atahualpa Ltda y del 10% a favor de Jaime Enrique González Marroquín, de los Derechos Mineros derivados del Contrato de Concesión No.GKH-102, solicitada por el señor Luis Carlos Yara Alarcón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor Luis Carlos Yara Alarcón, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GKH-102, al representante legal de la Sociedad Explotación Mineras Atahualpa y al señor Jaime Enrique González Marroquín en su condición de terceros interesados o en su defecto, mediante aviso.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Aprobó: Dra. Juliana Ospina Lujan

Revisó: Dra. Aura Mercedes Vargas Cendales
Coordinadora PAR Ibagué

Proyectó: Vivian Fernanda Ortiz Pórtela
Abogada